NÚM. 15. Viernes 3 de Febrero de 1865. SEIS CUARTOS.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo Sr Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lúnes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.

Excmo. Sr.: Atendiendo á lo espuesto por los Sres. D. José Nuñez y Don Anastasio Garcia Lopez, Presidente el primero y Secretario el segundo de la sociedad *Hahnemanniana Matritense*, aprobada por Real órden de 23 de Abril de 1846, por sí y en representacion de la misma, solicitando se ponga en ejecucion lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Enero y 14 de Mayo de 1850, por las que, despues de haberse oido al Real Consejo de Instruccion pública; se dispuso el establecimiento de cátedras y clínica homeopáticas de un modo provisional, á fin de que vistos los resultados pudiera resolverse definitivamente lo que conviniese en el plan de estudios, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que por esa Direccion general se tomen las medidas oportunas para que se establezcan las referidas enseñanzas y clínica homeopáticas, entendiendose sin caracter académico y como esperimento científico; reservándose el Gobierno en este establecimiento la mas ámplia y especial inspeccion del modo que considere más oportuno y seguro en beneficio de las ciencias médicas y de la salud de los pueblos, por las que en todo tiempo debe desvelarse el Gobierno. Es asimismo la voluntad de S. M. que los gastos que ocasionen las estancias de los enfermos que voluntariamente quieran ser asistidos en la clínica referida, moviliario y medicamentos sean de cuenta del Ministerio de la Gobernacion, como dependencia del ramo de Beneficencia y Sanidad. La Direccion de este establecimiento estará á cargo de D. José Nuñez.

De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1865.—Galiano.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Minas.

Ilmo. Sr.: En vista de la demanda presentada contra la Real órden de 25 de Febrero último, dictada con relacion al espediente del registro titulado *No te aflijas*, la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha informado lo siguiente;

«La Seccion de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda cuya copia se acompaña, presentada ante el mismo el 27 de Mayo último por el Licenciado D. Juan Perez San Millan, á nombre de D. Fernando Bravo Villasante, en concepto de Presidente de la sociedad minera *El Acaso*, concesionaria del registro *No te aflijas*, contra la Real órden espedida por ese Ministerio en 25 de Febrero próximo anterior, y notificada el 28 de Abril siguiente, declarando nulo el espresado registro *No te aflijas*.

Resulta de los antecedentes que adjuntos se devuelven, que en 5 de Agosto de 1857 D. Cristóbal Abadie registró con el nombre de *No te aflijas* una mina que ántes se llamó *Convenio* y habia quedado caducada, sita en el cabezo de D. Juan, en término de Cartagena, provincia de Múrcia; cuya solicitud de registro reprodujo en 10 de Enero de 1860, manifestando al propio tiempo este interesado que el espediente debia terminarse con arreglo á la ley de 1859, habiéndose admitido su solicitud por decreto del Gobernador de 12 del propio Enero.

Pedido el reconocimiento y demarcacion de la mina, pasó el espediente al Ingeniero, por quien se informó que no podia demarcarse por falta de terreno y hallarse el punto de partida á 68 metros de la mina *Mas buena*, que era mas antigua, y comprendida aquella en su demarcacion; y en su consecuencia recayó providencia del Gobernador en 4 de Setiembre de 1861 declarando nulo y fenecido el espediente *No te aflijas*, con arreglo á los artículos 32 de la ley y 46 del reglamento para su ejecucion.

Con motivo de haberse declarado la nulidad del expediente *Más buena* por falta de labor legal, se tramitó el de *No te aflijas*; y despues de oido nuevamente el informe del Ingeniero, se volvió á declarar la nulidad de este expediente por decreto del Gobernador de 12 de Marzo de 1862 á causa de no resultar terreno franco suficiente ni para una pertenencia incompleta de 40,000 metros.

Contra la precedente providencia reclamó á ese Ministerio D. Fernando Villasante, como Presidente de la indicada sociedad minera *El Acaso*, que se habia hecho cesionaria del registro *No te aflijas*, fundándose en que resultando del acta y plano de demarcacion del registro *Convenio*, ya anulada, que hubo terreno para una pertenencia de 41.924 metros, y siendo este el solicitado para *No te aflijas*, no era posible que resultasen en menos de 40.000 metros, como se decia por el Ingeniero; y despues de varias diligencias practicadas á propuesta de la Junta facultativa de minería; devueltos de nuevo los antecedentes á la Superioridad, y oido el parecer de la Seccion de Gobernacion y Fomento de este Consejo, recayó la expresada Real órden de 25 de Febrero último, por la cual de conformidad con lo informado por dicha Junta consultiva y Seccion de Gobernacion y Fomento, se confirmó el decreto del Gobernador que declaró la nulidad del expediente *No te aflijas* habiéndose recurrido contra la misma á la via contenciosa con la actual demanda.

En virtud de los relacionados antecedentes:

Vistos los artículos 64, 89 y 91 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859 y 86 del reglamento vigente;

Considerando que la declaracion de nulidad y cancelacion de un expediente de registro dictada con arreglo al art. 64 de la ley de Minas no está comprendida en los casos taxativamente expresados en los artículos 89 de la misma ley y 89 del reglamento vigente;

La Seccion opina que no procede la admision de la demamda.»

Y habiendo resuelto S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el preinserto dictámen, se lo participo á V. I. de su Real órden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1865.—Galiano.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE SORIA.

AÑO ECONOMICO DE 1864 á 1865.

Mes de Julio de 1864.

VALORES DE 1863 Á 1864.

Extracto de la Cuenta de este mes, rendida por D. Victor Carrascosa, Depositario de los referidos fondos que comprende la existencia que resultó en fin de Junio último, cantidades recaudadas en el mes de esta Cuenta por valores del presupuesto de 1863 á 1864, lo satisfecho en el mismo por obligaciones del propio año y suplementos para las del ejercicio corriente, en el referido mes; y por ùltimo la existencia que quedó para el de Agosto por lo respectivo al citado presupuesto.

CARGO.

		Reales. cénts.
Primeramente son cargo 60,532 rs. y 20 cénts. que resultaron de existencia en fin de Junio último, en la Depositaría provincial y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.		60532 20
Id. son mas cargo 133,092 rs. y 54 cénts. á que ascienden las cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta por los diferentes ramos á saber:		
Por productos generales	786 57	
Por id. de Beneficencia	4250 2	
Por cuenta de los recargos á las contribuciones de 1863 á 1864	37973 79	133092 54
Por resultas de id. de presupuestos anteriores	90082 16	
Total cargo		193624 74

DATA.

Capítulos.	*Artículos.*		*Personal.*	*Material.*	*Total.*
		Son data 95.895 rs. y 7 cénts., satisfechos en el mes de esta cuenta, por obligaciones del presupuesto de 1863 á 1864 y suplementos para las del ejercicio corriente en esta forma:			
		INSTRUCCION PUBLICA.			
2.°	2.°	Pagado al Inspector de 1.ª enseñanza por dietas y gastos de visita causados por el mismo, en los meses de Abril, Mayo y Junio	»	2220 64	2220 64
		OTROS GASTOS.			
7.°	4.°	Pagado por gastos de quintas ocurridos con cargo al presupuesto de 1863 á 1864	»	800 »	800 »
		GASTOS VOLUNTARIOS.			
8.°	1.°	Id. al Director de Caminos vecinales y Sobrestante interino por dietas causadas por los mismos en el mes de Junio y por gastos en los estudios y operaciones de campo de los caminos provinciales de Almarza á Duruelo y de Berlanga á la general de Taracena á Urdáx	»	1808 »	1808 »
	4.°	Pagado al contratista de las obras del Colegio de internos del Instituto de 2.ª enseñanza por cuenta del importe de las mismas	»	17000 »	17000 »
		MOVIMIENTO DE FONDOS.			
		Por los suplementos hechos para nivelar las cuentas del mes de Julio respectivas al ejercicio de 1864 á 1865 por la Depositaría provincial y las de los establecimientos especiales, á saber:			
		Por la Depositaría provincial	»	65212 77	65212 77
		Por la de la Junta provincial y las de los Establecimientos del ramo de Beneficencia	»	8853 66	8853 66
		Total data	»	95895 7	95895 7

RESUMEN.

Importa el cargo	193624 74
Idem la data	95895 7
Saldo ó existencia	97729 67

CLASIFICACION DE LA MISMA.

En la Depositaría provincial en metálico y papel á formalizar	72681 97	
En la del Instituto de 2.ª enseñanza	1295 91	97729 67
En la de la Junta provincial de Beneficencia	23751 79	
		Igual.

De forma que importando el cargo 193.624 rs. y 74 céntimos, y la data 95.895 rs. y 7 cénts., justificados uno y otra con los documentos unidos á las respectivas relaciones de la Cuenta original, resulta por saldo en fin de Julio, la cantidad de 97.729 rs. y 67 cénts. en los términos que aparece de la precedente clasificacion, de que me haré cargo en la cuenta del mes de Agosto, por lo respectivo al período de ampliacion del ejercicio del presupuesto de 1863 á 1864. Soria 6 de Setiembre de 1864. —El Depositario, Victor Carrascosa.—Está conforme.—El encargado de la Intervencion, Victor Sanchez.—V.° B.°—El G. A., Austria.

Cuyo extracto de Cuenta se inserta en el *Boletin oficial* para su publicidad. Soria 24 de Enero de 1865.—El G. I., *Juan Antonio Pinilla.*

SECCION DE ESTADISTICA.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, se servirán remitir á este Gobierno en el improrogable término de 15 dias, que se contarán desde la fecha de esta circular, dos estados que comprendan; el uno, el número de *animales dañinos* que se conocian en sus respectivos distritos el año pasado de 1864, clasificados segun lo marca el modelo núm. 1.°; y el otro, las cantidades consignadas en los presupuestos municipales, provinciales y del Estado, y las pagadas de iguales fondos y de particulares en el mismo año.

Los Ayuntamientos espresarán por nota si se conocen en sus jurisdicciones *aves de rapiña*, que en el caso presente se consideran tambien como animales dañinos y las cantidades que se hayan satisfecho á las personas que las hayan dado caza. Así mismo se espresará si en alguna época afligió á los Ayuntamientos alguna plaga de *insectos*, inundando los campos y perjudicando la agricultura.

Del celo y actividad de los Ayuntamientos de esta provincia, espero conseguir el objeto que me propongo en el término arriba citado, sin que den lugar los Señares Alcaldes á nuevas excitaciones. Soria 31 de Enero de 1865.—El Gobernador interino, *Juan Antonio Pinilla.*

NUMERO 1.°

PROVINCIA DE SORIA. PARTIDO JUDICIAL DE AYUNTAMIENTO DE

Estado que demuestra el número de animales dañinos que se conocian en el término jurisdiccional de este distrito municipal en 1864.

Lobos.	Lobas.	Lobas preñadas.	Lobeznos.	Zorros.	Zorras.	Garduñas.	Gatos monteses.	Tejones.	Turones.	TOTAL.

El Alcalde, Fecha. El Secretario,

NUMERO 2.°

PROVINCIA DE SORIA. PARTIDO JUDICIAL DE AYUNTAMIENTO DE

Estado que espresa las cantidades consignadas y satisfechas para el esterminio de los animales dañinos en este distrito municipal en 1864.

CANTIDADES.								
Consignadas para el esterminio de los animales dañinos.				*Satisfechas á los cazadores.*				
En los presupuestos.				De fondos.				
Municipales de toda la provincia.	Provinciales.	Del Estado.	Total.	Municipales.	Provinciales.	Del Estado.	De particulares.	TOTAL.

El Alcalde, Fecha. El Secretario,

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GUARDIA CIVIL.—PRIMER JEFE.

Duodécimo tércio.

Existiendo varias vacantes de Guardias de segunda clase en este tercio, los licenciados del ejército que reunan las circunstancias de tener 5 piés y 2 pulgadas y media para Caballería, y 5 piés y pulgada y media para Infantería, saber leer y escribir y haber obtenido buena y honorífica licencia en su arma respectiva, podrán solicitarlo en instancia al Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, á que acompañarán la espresada licencia, un certificado del Alcalde y Cura párroco del pueblo en que residan, en que conste su buena conducta y la de su familia, si fuesen casados, la partida de Bautismo y una certificacion facultativa que acredite hallarse útil para el servicio. Estas instancias las entregarán los aspirantes á los gefes de línea ó puesto mas próximos á su residencia, quienes las remitirán á los respectivos Comandantes de provincia para su curso, aunque tambien podrán hacerlo á estos.

Para que los individuos que se hallen en este caso, comprendan las ventajas que hoy reporta el servicio militar y especialmente el de la Guardia civil se les hace conocer que el haber que disfrutan es de 244 rs. los de Infantería, y 309 los de Caballería, si bien estos sufren un descuento mensual de 45 rs. para el fondo de remonta y montura; tienen además 37 cénts. diarios por aumento en racion de pan; y por combustible y ulumbrado 2 rs. 71 cénts. mensuales, los de infantería, y los de Caballería 3 rs. y uno los Caballos.

Se les dá alojamiento para si y sus familias en las Casas-cuarteles, y tienen derecho al premio pecunario, segun los años porque se alisten, à saber:

Por 3 años al percibo de 500 rs. en el dia que principie el plazo y 1800 en el que concluya.

Por 4 al de 600 y 2600.
Por 5 al de 700 y 3600.
Por 6 al de 800 y 4600.
Por siete al de 900 y 5800.
Y por 8 al de 1000 y 7000.

Abonados siempre en igual forma y además un real de plus ó sobre haber diario que se les paga mensualmente.

Los que transcurrido un año de su licenciamiento ingresen, tienen iguales ventajas con solo la diferencia de que el tiempo minimun es de cuatro años y que la primera cuota ó sea la de entrada, la reciben en dos plazos, mitad cuando sientan plaza y mitad al vencimiento del sesto mes de su compromiso,

Recuperan todos el tiempo anteriormente servido, sea cualquiera el número de años que hayan estado licenciados; y se les permite servir con opcion á los premios marcados hasta la edad de cincuenta años.

Además tienen derecho á los premios de constancia siguientes: á los 10 años, el de 4 rs. mensuales; á los 15 el de 10; á los 20 el de 20; á los 25 el de 30; contándoseles para su obtencion los abonos estraordinarios de cruces y natalicios: à los 25 de efectivo servicio el de 90; á los 30 el de 112 y medio; á los 35 el de 135; y á los 40, el de 260, contándoseles para estos tan solo el abono del doble tiempo de campaña si le tubieren, cuyos cuatro últimos premios, los conservarán como premio de retiro cuando hubieren de separarse del servicio.

Los Guardias de Caballería costean el herrage y medicinas que sus caballos necesiten; pero en cambio si por su asistencia y esmerado cuidado con los mismos se hicieren merecedores, se les abonan los cargos que por medicinas escedan de 30 rs.: tienen opcion segun los años que conserven en buen estado el caballo á las compensaciones de 400, 200, 300 y 300 rs., abonàndoles además una vez cada año 30 rs. vn,

Conocidas todas estas ventajas que hoy reporta el servicio de la Guardia civil, no dudo que muchos licenciados tendrán ingreso en un cuerpo que tan buen porvenir les depara, donde hay tambien la gran probabilidad de educar y dar carrera á sus familias, bien en el Colegio de guardias jóvenes, bien en el de Nuestra Sra. del Cármen sin que para ello les cueste otro sacrificio que la observancia de una irreprensible conducta.

Búrgos 27 de Enero de 1865.—El Coronel, Antonio Aguado y Rebestido —Es copia.—El Comandante, José Lucas Guijarro.

Ayuntamiento de Medinaceli.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Medinaceli, prévia autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, ha acordado proceder al arrendamiento del cobro de los derechos voluntarios del peso municipal y medidas para el año económico de 1865 á 1866, cuyo remate tendrá lugar en la Sala consistorial de dicha villa el dia 12 del mes de Febrero próximo de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Medinaceli 29 de Enero de 1865.—Juan Lopez.

Ayuntamiento de Radona.

Con autorizacion del Sr Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento de este pueblo, ha acordado sacar á pública subasta el arbitrio especial de varias especies de consumos de la tarifa número 2.° para cubrir el déficit de su presupuesto municipal que ha de regir en el presente año económico de 1864 á 1865.

La subasta tendrá lugar á los ocho dias siguientes de insertarse este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, en la Sala consistorial y ante el Ayuntamiento, de once á una de su mañana, y si no se presentasen licitadores, se celebrará otra segunda á los ocho dias siguientes, á la misma hora, todo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este municipio. Radona 1.° de Febrero de 1865.—El Alcalde, Juan Gonzalo.

Ayuntamiento de Almenar.

Con autorizacion superior del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta un solar para edificar en el casco de la poblacion en sitio llamado el Cubertizo, cuyo terreno ocupa un cuadro de 295 varas. Está tasado por los peritos en la cantidad de 312 rs. 36 céntimos, y por esta suma sale á la venta. El remate se celebra á á los ocho dias de ser inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia. Lo que se hace saber al público para la concurrencia de licitadores. Almenar 24 de Enero de 1865.—El Alcalde, Pedro Gimenez.

Con autorizacion superior del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta un Solar para edificar en el casco de la poblacion, sitio llamado el Cubertizo, cuyo terreno ocupa un cuadro de 75 varas. Está tasado por los peritos en la cantidad de 79 rs. y 50 céntimos, y por esta suma sale á la venta. El remate se celebrará en la Casa consistorial de once á doce de su mañana, á los ocho dias de inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia. Lo que se hace saber al público para la concurrencia de licitadores. Almenar 24 de Enero de 1865.—El Alcalde, Pedro Gimenez.

Ayuntamiento de Fresnillo.

Se halla vacante por dimision del que lo obtenia el partido de Cirujano de Fresnillo de Aranda en la provincia de Burgos, cuya dotacion consiste en 300 reales por la asistencia de pobres, ochenta fanegas de trigo y setecientos á ochocientos càntaros de vino. Las solicitudes se dirigirán en el término de un mes al Presidente del Ayuntamiento de dicho Fresnillo.

Anuncios particulares.

GRAN ALMACEN

de Órganos espresivos ó Harmonius y Música,

DE CONRADO GARCIA,

PAMPLONA.

Nunca he tenido el honor de ofrecer á los aficionados á la filarmonía una coleccion de instrumentos músicos tan variada y elegante cual hoy, segun podrán ver en el siguiente catálogo.

Pianos.

Cola, Gran concierto Erard, Oblicuo Erard, Oblicuo Pleyel, Gran oblicuo Mangeot, Grande y medianos oblicuo Stoub, oblicuo pequeña forma David, Gran forma Zell, Gran modelo escultado de Hamburgo (Alemania,) Alta novedad escultado en negro Martin, Gran modelo Heering, Media cola y Verticales, grandes y pequeños, de las fábricas mas acreditadas de Barcelona.

Órganos.

Los hay en varios tamaños, clases y precios, de los dos conocidos autores, Alexandre y Davain, de Paris.

Harmoni-corde.

Acaba de llegar uno de Devain, con 21 Registros y su juego de cuerdas, con cuya combinacion se obtienen sorprendentes efectos, habiendo gustado extraordinariamente á cuantas personas de buen gusto le han oido.

Órgano de caños para Iglesia.

Tengo uno de 8 registros, muy bonito, que cederé por 8000 rs. á pagarlo en 4 años.

Pianos de mesa usados.

Hay varios, procedentes de cambios, en los precios 1000, 1500, 2000 y 2500 rs. uno.

Cajas de música.

Las tengo de 2, 3 y 4 aires.

Música.

He recibido mas de 90 Óperas: los Conciertos de Herz: Romanzas de Mendelssohn: 2000 Fantasías y Estudios sobre temas de las mejores Óperas: el Gimnástico de los Pianistas, y multitud de Valses, Habaneras y toda música de baile, así que gran coleccion de Misas, Misereres, Gozos á varios Santos, etc etc. Hay tambien Métodos de Solfeo y Piano de Eslava, Hunten, Lemoine, Aranguren, Romero, Panserón y otros.

Todos los Pianos y Órganos, los pondré de mi cuenta y riesgo en la estacion del Ferro-carril, ó puerto mas cerca á casa de los compradores; y no me serán pagados hasta que estos no queden satisfechos de la bondad de los mismos. Se darán con el mayor gusto, cuantos pormenores se pidan.

ESTADOS mensuales de Nacimientos, Defunciones y Matrimonios, conforme á la última circular de Estadística: Se hallan ejemplares en la Imprenta y Libreria de Rioja ó sea en la Redaccion del Boletin Oficial de la provincia.

SORIA: Imp. de D. F, P. Rioja.—1865.